

**Versión Pública de Resolución RR-2104/2022, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	<b>Veintiocho de junio de dos mil veintitrés.</b>
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sesión número 16 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.</b>
III.	El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-2104/2022</b>
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</b>
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Sentido de la resolución: Sobreseimiento**

Visto el estado procesal del expediente número RR-2104/2022, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAPANALÁ, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

**I.** El tres de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue asignado con el número de folio **210443822000036**, requiriendo lo siguiente:

*"Solicitamos que nos proporciona toda la siguiente información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia: I. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción I, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. II. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción II, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. III. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción III, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. IV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción IV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. V. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción V, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. VI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. VII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. VIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción VIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. IX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción IX, del Artículo 77, de la Ley de*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlapanala,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-2104/2022  
Folio: 210443822000036

*Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. X. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción X, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XIV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XIV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022; así en respecto de los siguientes: a. Inciso a b. Inciso b c. Inciso c d. Inciso d e. Inciso e f. Inciso f g. Inciso g h. Inciso h i. Inciso i j. Inciso j k. Inciso k l. Inciso l m. Inciso m n. Inciso n o. Inciso o p. Inciso p q. Inciso q XVI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XVI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XVII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XVII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XVIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XVIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XIX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XIX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XXI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XXII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XXIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XXIV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXIV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XXV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XXVI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXVI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso*

a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XXVII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXVII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XXVIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXVIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022; así en respecto de los siguientes: a. Inciso a, así como lo que son requisitados conforme con los siguientes: i. Numeración 1 ii. Numeración 2 iii. Numeración 3 iv. Numeración 4 v. Numeración 5 vi. Numeración 6 vii. Numeración 7 viii. Numeración 8 ix. Numeración 9 x. Numeración 10 xi. Numeración 11 xii. Numeración 12 xiii. Numeración 13 b. Inciso b, así como lo que son requisitados conforme con los siguientes: i. Numeración 1 ii. Numeración 2 iii. Numeración 3 iv. Numeración 4 v. Numeración 5 vi. Numeración 6 vii. Numeración 7 viii. Numeración 8 ix. Numeración 9 x. Numeración 10 xi. Numeración 11 XXIX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXIX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XXX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XXXI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XXXII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XXXIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XXXIV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXIV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XXXV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XXXVI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXVI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XXXVII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXVII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XXXVIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXVIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XXXIX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XXXIX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XL. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XL, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XLI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlapanala,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-2104/2022  
Folio: 210443822000036

*de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XLII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XLIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XLIV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLIV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XLV. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLV, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XLVI. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLVI, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XLVII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLVII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XLVIII. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLVIII, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. XLIX. La información relacionada con las obligaciones conforme con Fracción XLIX, del Artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en relación de los meses junio, julio, y agosto del año 2022. Solicitamos todo lo anterior, conforme con las obligaciones, en materia de transparencia; y que sea proporcionado, por medio de la plataforma nacional de transparencia, en forma la forma gratuita, en una manera de máxima publicidad, así como los principales de los derechos de transparencia y rendición de cuentas de los ayuntamientos, así como este presente municipio..”*

**II.** El catorce de noviembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado contestó la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

*“A fin de dar respuesta a su Solicitud de Información folio 210443822000036, huelga decir que dicha información esta publicada en Plataforma Nacional de Transparencia, al tratarse de obligaciones de transparencia y las cuales sólo se disponen en medio electrónico.*

*En ese sentido, usted podrá consultar la información requerida, siguiendo la ruta: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> > Información Pública > Estado: Puebla > Institución: H. Ayuntamiento de Tlapanalá > Artículo 77, en sus diversas fracciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Tlapanalá, y por los diversos periodos de publicación devengados.*

*Sin más por el momento, quedo de usted”.*

**III.** El día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, el entonces solicitante, remitió electrónicamente ante este Órgano Garante, un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**IV.** Por auto de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-2104/2022**, turnando los presentes autos a la ponencia tres, para su trámite respectivo.

**V.** Por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando correo electrónico, para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

**VI.** Mediante acuerdo veinticuatro de enero del año en curso se acordó en el sentido que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, y ofreció pruebas.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VII.** El día once de abril dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

**"1.- Que de los agravios expuestos por el peticionario, hace referencia a que el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se refiere a información reservada, sin embargo, el 132 al que se refiere el recurrente es la Ley Estatal, la cual esta Unidad de Transparencia no hizo referencia sino al 150 que se refiere a la ampliación de plazo, al igual que el 150 de la Ley Estatal de Transparencia, por lo que resulta inoperante su queja. 2.- Asimismo, expone el recurrente que la hora en que se dio respuesta a su solicitud de acceso a la información, agravio que es inoperante, toda vez que si bien es cierto la Ley General y Estatal de transparencia, establecen plazos de término para dar atención a las Solicitudes de Acceso a la Información, éstas no establecen así horarios para dar atención a las mismas, por lo que este Sujeto Obligado dio atención dentro de los días en los que se encuentra configurado el Sistema SISAI de Plataforma Nacional de Transparencia. 3.- Que la misma contestación emitida por esta Unidad de Transparencia, adicional a la fundamentación, se motivan los hechos por los cuales se solicita al comité de transparencia, confirmar la ampliación de plazo para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información objeto de este Informe. 4.- Que aún cuando esta Unidad de Transparencia hubiera realizado y notificado la ampliación de plazo, el recurrente ya dispone de la contestación final que da atención a su Solicitud de Acceso a la Información."**

Por tanto, en este considerando, se analizará la causal de improcedencia establecida en los numerales 182, fracción III, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

**"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley."**

**"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."**

En este orden de ideas, es importante señalar en primer lugar, que el hoy inconforme en su medio de impugnación y al momento de desahogar la prevención ordenada en autos expresó como actos reclamados lo siguiente:

- I. **"El acto de la falta de RESPUESTA del SUJETO OBLIGADO, dentro de los plazos establecidos por la ley, conforme con Fracción VIII, del Artículo 170, de la ley de la materia; por los razones y motivos, de que el SUJETO OBLIGADO, esta proporcionando la información, por medio de una CONSULTA PÚBLICA, que conforme con Artículo 161, de la ley de la materia, tenía que haber sido proporcionado por lo menos de CINCO días hábiles, siendo los DIEZ días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, y por haberse entregado a los VEINTIUNO horas con SEIS minutos de los CATORCE días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS; también, por los razones y motivos, de que el SUJETO OBLIGADO, esta proporcionado la información por medio de OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, que conforme con Fracción II, del Artículo 151, de la ley de la materia, tenía que haber sido proporcionado en los primeros VEINTE días hábiles, siendo los TREINTA Y UNO días del mes de OCTUBRE del**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlapanala,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-2104/2022  
Folio: 210443822000036

año DOS MIL VEINTIDÓS, y por haberse entregado a los VEINTIUNO horas con SEIS minutos de los CATORCE días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS; aun mas, por los razones y motivos, de que el SUJETO OBLIGADO, esta proporcionado la información por medio de OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, que conforme con Fracción II, del Artículo 151, de la ley de la materia, tenia que haber sido proporcionado en los primeros VEINTE días hábiles, sin posibilidad de prorrogar, siendo los TREINTA Y UNO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, y por haberse entregado a los VEINTIUNO horas con SEIS minutos de los CATORCE días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, y en consecuencia, la AMPLIACION DE PLAZO, interpuesto por el SUJETO OBLIGADO, no tiene fundamentos o motivos, y es considerado NULO.

II. El acto de la falta, deficiencia y insuficiencia de la fundamentacion y motivacion en la RESPUESTA del SUJETO OBLIGADO, conforme con Fracción XI, del Artículo 170, de la ley de la materia, por los razones y motivos, de que el SUJETO OBLIGADO, esta gestionando su RESPUESTA, con el aumento de plazo, utilizando una AMPLIACION DE PLAZO, interpuesto a los VEINTITRES horas con CUARENTA Y TRES minutos de los TREINTA Y UNO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS; sin embargo, la información que esta siendo proporcionando se trata de OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, que conforme con Fracción II, del Artículo 151, de la ley de la materia, tenia que haber sido proporcionado en los primeros VEINTE días hábiles, sin posibilidad de prorrogar, siendo los TREINTA Y UNO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS.” (Sic)

En consecuencia, el recurrente alegó como actos reclamados los establecidos en las fracciones VIII y IX del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, sin embargo, si bien el entonces solicitante invocó las fracciones antes señaladas; lo cierto es que de una interpretación armónica de los motivos de agravio, es claro que, en la especie, la hipótesis normativa que se pretende actualizar por este último es la **falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley** por estimar que al tratarse de información ya disponible en archivos públicos disponibles en internet, no lo notificó al solicitante en el término de cinco días hábiles, tal como lo dispone el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, este Pleno considera fundado pero inoperante dicho agravio, por los siguientes motivos y fundamentos.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia<sup>1</sup> cuyo rubro y texto señalan:

**«CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. DEBEN DECLARARSE ASÍ, CUANDO EXISTA SEGURIDAD ABSOLUTA EN CUANTO A LA IRRELEVANCIA DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y NO SEA NECESARIO SUSTITUIRSE EN SU ARBITRIO PARA DEFINIR CUESTIONES DE FONDO. Conforme a la jurisprudencia de la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.", cuando en un juicio de amparo se considere fundado un concepto de violación por razones de incongruencia por omisión, pero a la vez se advierta que tal cuestión no es apta para resolver el asunto en forma favorable a los intereses del quejoso, el concepto aducido, aun cuando sea fundado, debe declararse inoperante, por razones de economía procesal, atendiendo a que a nada práctico conduciría conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se analizara una cuestión innecesaria, dado que el sentido del fondo del asunto seguiría siendo el mismo, en detrimento del principio de economía procesal y la pronta administración de justicia que establece el artículo 17 constitucional. Sobre esas bases, el tribunal de amparo debe pronunciarse respecto de los puntos que no fueron abordados por la autoridad de la instancia, porque de concederse la protección federal para que se subsanen no cambiaría el sentido del acto reclamado. Por tanto, es improcedente esa declaración de inoperancia cuando no existe la seguridad absoluta de la irrelevancia de la omisión en que haya incurrido la autoridad común al ser necesario el ejercicio de su arbitrio jurisdiccional para dilucidar aspectos de fondo, ya sea en valoración de pruebas, apreciación de hechos, interpretación y aplicación de normas o de contratos, porque en estos supuestos invariablemente corresponde a la autoridad ocuparse del análisis de las cuestiones omitidas, pues de lo contrario, la potestad de amparo podría dejar inaudita a una de las partes; de ahí que la determinación de que un concepto de violación es fundado pero inoperante, únicamente es adecuada ante una clara y evidente solución del asunto, pero no cuando se requiere de mayores reflexiones en ejercicio del aludido arbitrio jurisdiccional.»**

En primer lugar, es importante señalar el término que tienen los sujetos obligados para dar respuestas a las solicitudes de acceso de información interpuestas por las personas, misma que se encuentra establecidos en los artículos 150 y 151 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

<sup>1</sup>Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Julio de 2004, Novena Época, Tesis I.3o.C. J/32, página 1396

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlapanala,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-2104/2022  
Folio: 210443822000036

***“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.***

***Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.***

***El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.***

***“ARTÍCULO 151 Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:***

***II. Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como obligación de transparencia, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga.***

De los preceptos antes señalados, establecen que los sujetos obligados deberán responder en el menor tiempo posible las solicitudes de acceso de información que se le formulen, mismo que no podrá excederse de veinte días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento de información, este término legal podrá ser ampliando por diez días hábiles más, mismo que deberá estar debidamente fundada, motivada y aprobada por el Comité de Transparencia y deberán hacer del conocimiento de esto al ciudadano antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley.

Asimismo, indican que, si la solicitud tiene por objeto información considerada como obligación de transparencia, se deberá entregar dentro de los primeros veinte días hábiles, sin la posibilidad de prórroga.

Asimismo, en el presente asunto, se observa que el sujeto obligado el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, amplió el plazo para dar respuesta a la multicitada solicitud, misma que fue confirmada en Sesión Ordinaria número 20 de su

Comité de Transparencia, por lo que, el catorce de noviembre de dos mil veintidós,

hizo contestación a la persona recurrente sobre su petición de información con

número de folio 210443822000036, tal como se observa en la impresión del correo electrónico de la autoridad responsable, de la cual se observa lo siguiente:

---

De: Unidad Transparencia Tlapanala <ut.tlapanala@gmail.com>  
Fecha: lunes, 14 de noviembre de 2022, 21:06  
Asunto: Respuestas a SAI

Ciudadano

Le comunico que es a través de Plataforma Nacional de Transparencia, se ha dado respuesta a sus SAI 210443822000032, 210443822000033, 210443822000034, 210443822000035, 210443822000036, 210443822000037, 210443822000038, y 210443822000039.

Atte.  
C. Michel Sánchez Ramírez  
Unidad de Transparencia Tlapanalá

En consecuencia, si bien es cierto que el sujeto obligado incumplió lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al haber ampliado su plazo para responder la solicitud donde claramente el agraviado requirió información considerada como obligación de transparencia, también lo es que otorgó respuesta a la petición de información, tal como consta en autos, toda vez que la persona recurrente agregó entre otras pruebas la multicitada respuesta, por lo que, en términos de lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182, fracción III y 183 fracción IV del ordenamiento legal antes citado, es Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por ser improcedente al no actualizarse la causales de procedencia señaladas por el recurrente.

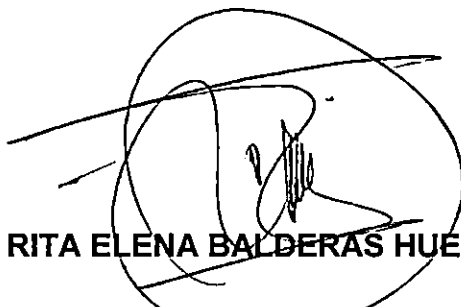
## PUNTO RESOLUTIVO

**Único.** Se **SOBRESEE** el presente recurso por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

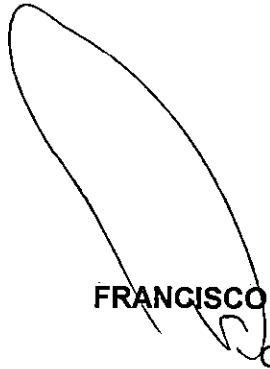
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular del Honorable Ayuntamiento de Tlapanala, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de abril dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

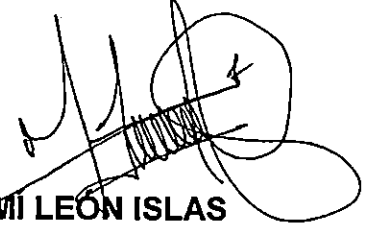


**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**

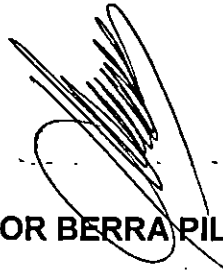
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-2104/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el doce de abril de dos mil veintitrés.

PD3/NLI/MMAG/Resolución